



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Recurso de alzada interpuesto por don Amán Corral.

Circular.

Sección de aguas. — Nota anuncio.

Sección de expropiaciones. — Nota anuncio.

División hidráulica del Miño. Anuncio.

Jefatura de minas. — Anuncio.

Diputación provincial de León. — Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio de 1928.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León. — Anuncios.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Octubre de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, el recurso de alzada interpuesto por D. Amán Corral, contra providencia de este Gobierno civil, de 3 de Septiembre del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

León, 18 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil

Generoso Martín Toledano

Circular

Habiendo desaparecido de un prado de León, un caballo cuyas señas son las siguientes: seis años de edad, pelo rojo oscuro, crin y rabo negro, una media estrella en la frente y unas seis cuartas y media de alzada aproximadamente; se ruega a todas las Autoridades que caso de ser habido tal semoviente, sea recogido y avisar a su dueño en León, D. Manuel Robles Fernández, con domicilio en la calle de la Serna.

León, 23 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Leopoldo López Rodríguez, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío, al sitio de Piélago de la Rana, y por un cauce de unos cincuenta metros de longitud, conduce las aguas a un molino harinero, en el que se emplea en la producción de fuerza motriz para el mismo, cuya cauce desagua en el río Torío, al sitio del Quinón, todo ello situado en el término de Felmin, Ayuntamiento de Cármenes.

Presentando para probar su derecho, adquirido por prescripción, al uso del agua del río Torío, en el aprovechamiento descrito, un testimonio del expediente de información posesoria, instruido en el Juzgado municipal de Cármenes.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrán

presentar, en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Cármenes todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzgen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 18 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

SECCIÓN DE EXPROPIACIONES

NOTA-ANUNCIO

Por providencia de hoy y en virtud de no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en el *BOLETÍN OFICIAL* de 18 de Julio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Valcabado a Combarros, en el término municipal de Urdiales del Páramo; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar ante el Alcalde dicho municipio, el perito que ha representarlos en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de expropiación forzosa vigente y 82 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, se les considerará conformes con el designado para que represente a la Administración, que lo es, el Ayudante de Obras públicas, D. Luis de Cos.

León, 19 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres. — Deslinde de cauces

ANUNCIO

Debiendo procederse de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Junio de 1886 (*Gace-*

ta del 14 de Julio) a realizar el deslinde de los terrenos de dominio público, pertenecientes al álveo del río Sil, en el trayecto de un kilómetro aguas arriba y otro aguas abajo del puente de Villalibre en la carretera de Ponferrada a Orense, se hace público por el presente anuncio y por edicto en la Alcaldía de Ponferrada, que se va a proceder a la indicada operación, a fin de que los dueños de los terrenos colindantes, pueden presentar en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Ponferrada, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, las reclamaciones que crean pertinentes, así como los justificantes de sus derechos y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas avenidas ordinarias, que por el artículo 407 del Código civil y los 32 y 34 de la vigente Ley de aguas se considera como álveo o cauce natural del río, y dominio público.

León, 20 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

MINAS

Anuncio

Se hace saber, que con fecha 19 del corriente, ha dictado el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la siguiente:

«Providencia: Vista la Instancia de fecha 4 de Julio último, presentada por D. Baldomero García Sierra, vecino de Caballes de Abajo, solicitando autorización gubernativa para recibir y almacenar hasta 100 kilogramos de dinamita, 1.000 detonadores y la cantidad de mecha necesaria, para la explotación de su mina «Paulina» en el polvorín que tiene construido en Caballes de

Arriba, en terrenos de la concesión «Paulina» de que es explotador:

Visto el informe, que, acerca de este polvorín emite con fecha 19 de Julio de 1928 el Ingeniero D. Francisco Lacasa, comisionado al efecto por la Jefatura de Minas, del cual resulta que dicho polvorín, situado en la ladera Sur del arroyo de Fleitina, se halla situado a una distancia de mas 100 metros de la casa oficina de la mina, que es el edificio más próximo y a mayor distancia toda vía de la carretera de Caballes a la Collada, es un edificio de mampostería con doble pared en sus costados, bóveda de mampostería y puerta con cierre de seguridad, reuniendo en resumen las convenientes condiciones de seguridad, para el objeto a que se destina:

De conformidad con dicho informe y con la propuesta del Ingeniero Jefe de Minas.

Vengo en conceder a D. Baldomero García Sierra, autorización gubernativa para recibir y almacenar en el dicho polvorín hasta la cantidad máxima de 100 kilogramos de dinamita y la cantidad de mecha necesaria. Pero teniendo en cuenta que los detonadores necesarios, no se pueden almacenar en el mismo local que la dinamita.

En la conservación y manejo de los explosivos se observarán todas las prescripciones reglamentarias actuales o que en lo futuro se dicten, cumpliéndose de modo especial las contenidas en los artículos 152 y siguientes del Real decreto de 10 de Marzo de 1925. Se previene, así mismo que esta autorización se hace sin carácter de concesión, quedando supeditada a lo que dispone el artículo 151 del Real decreto últimamente citado.

El que se crea lesionado por dicha resolución podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León, 22 de Octubre de 1928. — El Ingeniero Jefe, *Pío Portilla*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1928

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio de 1928

| Capítulos. | INGRESOS | PRESUPUESTO autorizado | | OPERACIONES realizadas | | DIFERENCIAS | | | |
|------------|---|------------------------|-----------|------------------------|-----------|-------------|------|------------------|-----------|
| | | Pesetas Cts. | | Pesetas Cts. | | En más | | En menos | |
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Rentas. | 69.255 | 09 | 10.164 | | | | 59.091 | 09 |
| 2.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 3.º | Subvenciones y donativos. | 717.968 | | 350.488 | 89 | | | 362.479 | 11 |
| 4.º | Legados y mandas. | | | | | | | | |
| 5.º | Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | 27.860 | | 4.895 | | | | 22.975 | |
| 6.º | Contribuciones especiales. | | | | | | | | |
| 7.º | Derechos y tasas. | 12.500 | | | | | | 12.500 | |
| 8.º | Arbitrios provinciales. | 5.000 | | | | | | 5.000 | |
| 9.º | Impuestos y recursos cedidos por el Estado. | 813.615 | 75 | 45.125 | 83 | | | 768.489 | 92 |
| 10 | Cesiones de recursos municipales. | 1.005.139 | 66 | 183.901 | 95 | | | 821.237 | 71 |
| 11 | Recargos provinciales. | 235.740 | | 100.000 | | | | 135.740 | |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos. | | | | | | | | |
| 13 | Crédito provincial. | | | | | | | | |
| 14 | Recursos especiales. | 47.711 | 05 | 2.868 | 73 | | | 44.842 | 32 |
| 15 | Multas. | 100 | | | | | | 100 | |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Reintegros. | 50.000 | | 13.145 | 01 | | | 36.854 | 99 |
| 18 | Fianzas y depósitos. | 15.000 | | 6.482 | 61 | | | 8.517 | 39 |
| 19 | Resultas. | 2.178.660 | 89 | 1.519.321 | 81 | | | 659.339 | 08 |
| | TOTALES. | 5.178.570 | 44 | 2.241.383 | 83 | | | 2.937.186 | 61 |
| | GASTOS | | | | | | | | |
| 1.º | Obligaciones generales. | 168.017 | | 110.029 | 67 | | | 57.987 | 33 |
| 2.º | Representación provincial. | 29.000 | | 11.367 | 89 | | | 17.632 | 11 |
| 3.º | Vigilancia y seguridad. | | | | | | | | |
| 4.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 5.º | Gastos de recaudación. | 117.602 | 71 | 750 | | | | 116.852 | 71 |
| 6.º | Personal y material. | 316.783 | 50 | 143.673 | 28 | | | 173.110 | 22 |
| 7.º | Salubridad e higiene. | 6.000 | | | | | | 6.000 | |
| 8.º | Beneficencia. | 1.003.997 | 83 | 313.726 | 14 | | | 690.271 | 69 |
| 9.º | Asistencia social. | 4.500 | | | | | | 4.500 | |
| 10 | Instrucción pública. | 56.050 | | 5.999 | 98 | | | 50.050 | 02 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 1.118.356 | 51 | 293.234 | 75 | | | 825.121 | 76 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos al Estado. | | | | | | | | |
| 13 | Montes y pesca. | | | | | | | | |
| 14 | Agricultura y ganadería. | 99.602 | | 43.071 | 19 | | | 56.530 | 81 |
| 15 | Crédito provincial. | | | | | | | | |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Devoluciones. | 60.000 | | 2.396 | 26 | | | 57.603 | 74 |
| 18 | Imprevistos. | 20.000 | | 12.588 | 15 | | | 7.411 | 85 |
| 19 | Resultas. | 497.361 | 50 | 81.550 | 34 | | | 415.811 | 16 |
| | TOTALES. | 3.497.271 | 05 | 1.018.357 | 65 | | | 2.480.883 | 40 |

BALANCE

| | Pesetas | Cts. |
|---|------------------|-----------|
| Importan los Ingresos realizados hasta la fecha. | 2.241.383 | 83 |
| Importan los Gastos realizados hasta la fecha. | 1.018.357 | 65 |
| EXISTENCIA EN CAJA. | 1.222.996 | 18 |

En León, a 30 de Junio de 1928. —El Interventor, José Trebol.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1928

Enterado y pùbliquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.

El Presidente,
J. M.º VicenteEl Secretario,
José Puláez

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por término de quince días, finido el cual y durante otro igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1924:

Boca de Inérgano.
Campo de Villavidel.
Carracedelo.
Castromudarra.
Riáño.
Valdeteja.
Villares de Orbigo.
Villaverde de Arcayos.

En la Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, quedan expuestas al público, durante el plazo de siete días:

1.º La relación de los señores nombrados Vocales de la Junta Pericial de Catastro, en concepto de mayores contribuyentes.

2.º Las relaciones de propietarios y contribuyentes que han de ser tenidas en cuenta para la designación de los demás vocales:

Borrenes.
Cacabelos.
Cnbillas de los Oteros.
Garrafo.
Magaz de Cepeda.
Noceda.
Rabanal del Camino.
Renedo de Valdetojar.
San Andrés del Rabanedo.
Valdefresno.

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1929, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Ardón.
Cabañas Raras.
Campo de Villavidel.
Castrocontrigo.
Congosto.
Crémones.
Fuentes de Carbajal.

Joarilla.
Laguna de Negrillos.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Matallana.
Oseja de Sajambre.
Palacios de la Valduerna.
Riáño.
Sahagún.
Saelices del Río.
San Justo de la Vega.
San Pedro Bercianos.
Santa María de la Isla.
Soto de la Vega.
Trabadelo.
Valdefuentes del Páramo.
Valderrey.
Valdevimbre.
Vega de Espinareda.
Villadangos.
Villadecanos.
Villadomor de la Vega.
Villamartín de D. Sancho.
Villamol.
Villasabariego.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año 1929, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Ardón.
Burón.
Cabañas Raras.
Cacabelos.
Campo de Villavidel.
Carracedelo.
Carrizo.
Castrocontrigo.
Castromudarra.
Castrotierra.
Congosto.
Fuentes de Carbajal.
Joarilla.
Laguna de Negrillos.
La Robla.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Matadeón de los Oteros.
Oseja de Sajambre.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Peranzanes.
Posada de Valdeón.
Quintana y Congosto.
Riáño.
Sahagún.
Saelices del Río.

San Andrés del Rabanedo.
San Justo de la Vega.
San Pedro Bercianos.
Santa María de la Isla.
Soto de la Vega.
Trabadelo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdepiélagos.
Valdeteja.
Vega de Espinareda.
Vega de Infanzones.
Villabino.
Villadangos.
Villadecanos.
Villadomor de la Vega.
Villamartín de D. Sancho.
Villanegil.
Villamol.
Villasabariego.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se relacionan el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924:

Amunia.
Barjas.
Corullón.
Cuadros.
Magaz de Cepeda.
Pozuelo del Páramo.
Renedo de Valdetojar.
Valdefuentes del Páramo.
Valdeteja.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares para los años de 1929, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Ardón.
Burón.
Cabañas Raras.
Campo de Villavidel.
Carracedelo.
Carrizo.
Castrocontrigo.
Castromudarra.
Castrotierra.
Congosto.
Fuentes de Carbajal.

Jorilla.
Laguna de Negrillos.
La Robla.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Matadón de los Otoros.
Oseja de Sajambre.
Pajares de los Otoros.
Palacios de la Valderna.
Peranzanes.
Posada de Valdeón.
Quintana y Congosto.
Riño.
Sahagún.
Saices del Río.
San Andrés del Rabanedo.
San Justo de la Vega.
San Pedro Bercianos.
Santa María de la Isla.
Sobrado.
Soto de la Vega.
Trabadelo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdeteja.
Valdepiélagos.
Valdevimbre.
Vega de Espinareda.
Vega de Lufanzones.
Villablino.
Villadangos.
Villadecanes.
Villadomor de la Vega.
Villamarín de D. Sancho.
Villanegil.
Villamol.
Villasabariego.
Villaverde de Arzayos.
Villazanzo.

Apróbadlo por los Ayuntamientos que se relacionan, el padrón o matrícula de automóviles, estará expuesto al público, en la Secretaría de los mismos, durante los primeros quince días del actual mes de Octubre, admitiéndose en la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten:
Boca de Huérgano.
Boñar.
Castrocontrigo.
Laguna de Negrillos.
Sahagún.
Valdevimbre.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Rendidas las cuentas de este municipio correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante

los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.
Valdeteja, 19 de Octubre de 1928.
— El Alcalde, Ventura Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Rendidas las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1927, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Valdefuentes del Páramo, 16 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Mariano Montiel.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario, 5.000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 3.000 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, 1.750 pesetas.
Un Depositario, 365 pesetas.
Un Médico titular, Inspector municipal de Sanidad 2.500 pesetas.
Un Veterinario Inspector de carnes, 750 pesetas.
Un Veterinario Inspector de Sanidad pecuaria, 750 pesetas.
Un Farmacéutico, 200 pesetas.
Un Practicante, 200 pesetas.
Un Relojero, 200 pesetas.
Un Guardia municipal, 1.095 pesetas.
Un Conserje del Cementerio, 1.000 pesetas.
Un Alguacil Portero, 1.000 pesetas.
Un Preguero a voz pública, 1.000 pesetas.
Valencia de Don Juan, 2 de Octubre de 1928. El Alcalde, El González.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado

por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 3.000 pesetas anuales.
Un Alguacil Portero, 200 pesetas.
Un Recaudador de arbitrios, 350 pesetas.
Un Depositario de fondos, 100 pesetas.
Un Médico titular, 2.000 pesetas.
Un Farmacéutico, 421 pesetas.
Un Veterinario Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria 365 pesetas.
Villadangos, 17 de Octubre de 1928. El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario, 4.000 pesetas.
Un Portero-Alguacil, 525 pesetas.
Un Médico titular, con la gratificación como Inspector municipal de Sanidad, 1.375 pesetas.
Un Veterinario Inspector de carnes, 600 pesetas.
Un Farmacéutico, 322 pesetas.
Valverde de la Virgen, 10 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 2.000 pesetas.
Un Portero-Alguacil, 100 pesetas.
Un Depositario, 25 pesetas.
Un Médico titular, asociado con el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, 288 pesetas.
Un Inspector municipal 10 por 100, 28 pesetas.
Un Practicante, 79 pesetas.
Un Farmacéutico, 82 pesetas.
Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de carnes, asociado

con los Ayuntamientos de Santa Cristina y Villamoraled, 155 pesetas.

Un Recaudador del reparto general de utilidades, éste se halla vacante y está provista provisional la recaudación, 200 pesetas.

Castroterra, 10 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Tomás Cancejo.

*Alcaldía constitucional de
Pedrosa del Rey*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 1.500 pesetas.

Un Alguacil, 60 pesetas.

Un Médico titular, 605 pesetas.

Un Practicante, 320 pesetas.

Un Farmacéutico, 113 pesetas.

Un Veterinario, 150 pesetas.

Médico, Practicante y Farmacéuticos en mancomunidad con el Ayuntamiento de Riaño.

Pedrosa del Rey, 6 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Cacabelos*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor, 4.500 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, 1.500 pesetas.

Un Depositario-Recaudador, mil quinientas pesetas.

Un Alguacil-Portero, 1.423,40 pesetas.

Tres guardas jurados rurales, 4.270,20 pesetas.

Dos Médicos titulares, 3.000 pesetas.

Los mismos como Inspectores de Sanidad municipal, 300 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 523 pesetas.

Un Barrendero público, 912,50 pesetas.

Un Inspector veterinario, 750 pesetas.

El mismo como Inspector de Higiene, 365 pesetas.

Cacabelos, 20 de Septiembre de 1928. El Alcalde, J. Moyano.

*Alcaldía constitucional de
Noceda*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor 3.500 pesetas.

Un Depositario-Recaudador, 300 pesetas.

Un Alguacil, 200 pesetas.

Un Médico titular, 1.250 pesetas.

Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, 356 pesetas.

Un Farmacéutico, 232 pesetas.

Noceda, 5 de Octubre de 1928. — El primer Teniente Alcalde, Dionisio Travieso.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de Empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 3.500

Un Depositario, 200 pesetas.

Un Recaudador de arbitrios y alguacil, 1.500 pesetas.

Un Médico titular, 1.500 pesetas.

Un Farmacéutico, 310 pesetas.

Un Inspector de Higiene pecuaria (vacante) 600 pesetas.

Vega de Espinareda, 5 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas*

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, con el haber anual de 168 pesetas, que constan en el presupuesto municipal, con obligación de suministro de medicamentos a familias pobres, que constan en la plaza de Beneficencia municipal, se anuncia a concurso por término de treinta días, para su provisión en propiedad, de que aparezca el pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para solicitarla.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de copia de título profesional, en la Secretaría municipal.

Canalejas a 12 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Valderueda*

La Comisión permanente, en sesión ordinaria de 14 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las habilitaciones o suplementos de crédito que se detallan a continuación, dentro del presupuesto ordinario y que se han de cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto anterior:

Para el capítulo 1.º, artículo 8.º, 100 pesetas. Para el capítulo 2.º, artículo 2.º, 100 pesetas. Para el capítulo 6.º, artículo 1.º, 200 pesetas, Para el capítulo 7.º, artículo 12, 49, 12 pesetas. Para el capítulo 10, artículo 1.º, 300 pesetas. Para el capítulo 17, artículo único, 11,80 pesetas.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para que ante el pleno puedan formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valderueda, 15 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Sergio García.

*Alcaldía constitucional de
Candín*

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las siguientes transferencias de crédito, dentro del presupuesto municipal del corriente año; la primera, para atender a los gastos de representación causados y que se causen, hasta la terminación del ejercicio y la segunda para los gastos del deslinde del término municipal, por ser insuficientes las consignaciones del referido presupuesto.

1.º Del capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto único, 300 pesetas al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º.

2.º Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto único, 737 pesetas, al capítulo 12, artículo 3.º, concepto único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda

municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, quedó expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, para que contra dicha propuesta puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el día que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Candiu 18 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Santiago Abella.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Abierta y autorizada la cobranza del reparto de utilidades de este Ayuntamiento, formado por un señor delegado nombrado al efecto, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de los años 1927 y 1928, según se hace constar en el anuncio publicado por el mismo fijado en todos los pueblos de este municipio y en atención a que todos los contribuyentes forasteros, que pagan cuota de contribución en este Ayuntamiento, tienen asignada cuota en el referido reparto de utilidades con el fin de que lleguen a conocimiento de todos y puedan pagar sus cuotas sin recargos, de acuerdo con el Sr. Recaudador, he acordado que tenga lugar la cobranza de los recibos forasteros y los que faltan del municipio en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 28 del corriente desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde. Advertiendo que el que no satisfaga sus cuotas en el referido día, las pagará con los recargos del premio del primer grado, con el que desde luego quedan conminados.

Encarezco a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales la mayor publicidad del presente anuncio para conocimiento de los vecinos interesados.

Riosco de Tapia 18 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Eusebio Alvarez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Lugán

El día 14 del corriente, falleció en este pueblo un pordiosero indocumentado, sin que apesar de las diligencias practicadas haya sido posible identificar su cadaver.

Señas

Alto, de unos cuarenta y ocho años, moreno, con bigote, barba poblada y desaliñada y muy mal vestido.

Lugán, 16 de Octubre de 1928. — El Presidente, Teodoro Fernández.

Junta vecinal de Oteruelo de la Vega

Habiendo aprobado la Junta vecinal de Oteruelo de la Vega, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se expone al público en la Secretaría de la Junta, por el tiempo de nueve días, durante los cuales pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Oteruelo de la Vega, 13 de Octubre de 1928. El Presidente, Tomás Miranda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Don Andrés Blanco y Prieto, Juez municipal del distrito de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que para el día diez de Noviembre próximo venidero y hora de las diez, se venden en pública subasta y en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra cenital, a do llaman el Reguliar, término de esta villa, de cabida cincuenta y seis áreas y ventidos centiáreas, linda: al Norte, Froilán Tagarro; Sur, senda turrientes; Este, pradera y Oeste, se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un bacillar, en el mismo término, a do llaman La Matilla, de cabida diez y ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda: por una parte, pues la divide la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, Norte, Jerónimo Prieto; Sur, herederos de Toribio Villalobos; Este, carretera y Oeste, senda y por la otra, al Norte, Josefa del Egidio; Sur, herederos de Toribio Villalobos; Este, Mauricio Rodríguez y Oeste, carretera; tasado en trescientas pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Florencio Améz Carbajo, vecino de dicha villa, para hacer pago de pesetas, gastos y costas a D. Ciriaco Cabella Marcos, de esta vecindad, según consta de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia del mismo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas deslindadas, suplicándolas el comprador

por los medios que la ley autoriza, debiendo conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Santa María del Páramo, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho. — El Juez municipal, Andrés Blanco. — Por su mandato: El Secretario, Francisco Olme.

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don Raul Magdalena Lago, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo a trece de Octubre de mil novecientos veintiocho; el señor don Dimas Pérez Casal, Juez municipal de este término, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, instado por D.ª Manuela Villarejo Quindós, viuda, contra D. Venancio Barredo Marqués, soltero, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, sobre pago de doscientas pesetas, procedentes de rentas vencidas y no satisfechas, procedentes del arrendamiento de un local-horno y dependencias, sito en esta villa, propiedad de la demandante.

Fallo. — Que estimando la demanda inicial, debió de condenar y condeno al demandado D. Venancio Barredo Marqués, a que pague a la actora D.ª Manuela Villarejo Quindós, la cantidad de doscientas pesetas por el concepto que le reclama en la demanda, con todas las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dimas Pérez. — Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Villafranca del Bierzo, a diez y ocho Octubre de mil novecientos veintiocho. Raul Magdalena Lago. — V.º B.º: El Juez municipal, Dimas Pérez.

O. P. — 401

RECAUDACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Zona de Valencia de Don Juan

Contribución urbana del Ayuntamiento de Villamañán de los años 1923-24 al 1.º y 2.º de 1928

Don Guillermo Guzmán Centeno, Recaudador auxiliar de la Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. Luis Pellitero Martínez, por debito del concepto arriba expresado se ha dictado con fecha 20 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Luis Pellitero Martínez, sus descubiertos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca que se halla embargada en este expediente, cuyo acto se verificará el día 31 del actual mes de Octubre, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este Municipio en la sala audiencia de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia por medio del Boletín Oficial de esta provincia, y anúnciese al público por el mismo y de edicto en la casa consistorial de este Municipio, igualmente notifíquese al Sr. Juez municipal por oficio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local el día y hora que se dice en la providencia y que se establecen las siguientes condiciones con arreglo al artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

1.º Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder, es una cueva, al camino Carre Astorga, mide 60 metros cuadrados, linda: derecha, con herederos de don Felipe Duque; izquierda, D. Antonio Chicarro y espalda, corros de herederos de D. Perfecto Sánchez, tiene un líquido imponible de 30 pesetas, capitalización de dicha finca, 600 pesetas, valor para la subasta, 400 pesetas, debitos por principal y costas, 179 pesetas con 62 céntimos.

2.º Que el deudor o sus causahabientes, pueden librar la finca embargada hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad, si los hubiera, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado, el 5 por 100 del valor del líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Villamañán, 12 de Octubre de 1928.—El Recaudador, Guillermo Guzmán.—V.º B.º: El Arredatario, Marcelino Mazo.

EDICTO

Don Marcelino Mazo Trabado Arredatario para la cobranza o impuestos del Estado en la provincia de León, y en su nombre y representación D. Francisco González, Recaudador Auxiliar de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por esta agencia sobre el impuesto de Alumbrado Eléctrico por no haber pagado el 17 por 100 y multas por Industrial del año 1927 y diferencias según certificaciones expedidas por la oficina de contabilidad de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre último la siguiente providencia.

Providencia: No habiendo satisfecho Don Máximo Fuertes vecino de Oteruelo de la Vega, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse aquellos mediante su embargo practicado a dicho señor, se saca a pública subasta los objetos embargados, que son en la forma siguiente.

1.º Todo el tendido que existe en los términos de Vecilla, Oteruelo, Valdesandinas y Villazala, o sea el cable y postes que para dicha fuerza se emplea, como igualmente los transformadores de los pueblos de Villazala y Valdesandinas que todo tiene un valor o tasación de pesetas, 1,500.

2.º Un motor de 16 H. P. marca H. M. G. semidiesel que tiene un valor o tasación de pesetas, 4,000.

3.º Un Conmutador corriente

continúa de siete kilovatios que tiene un valor o tasación de pesetas, 1,500.

4.º Un cuadro de distribución que contiene un Amperímetro y un Voltímetro que vale o tiene de tasación pesetas, 200.

5.º Un Castillete con dos pares de piedras que vale o tiene de tasación pesetas, 300.

6.º Un Carro y un caballo que vale según tasación pesetas, 300.

Todo lo embargado según tasación tiene un valor de pesetas, 7,800 que es por lo que sale la subasta, que dichos objetos se pueden vender por lotes o todo junto si hubiera quien cubriera dicha tasación, que pasados los plazos y horas que marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente adjudicará dichos objetos a quien en el acto de la subasta abonara el principal, gastos y recargos ocasionados de lo que se refiere dichos descubiertos, o sean su valor hoy día de pesetas tras mil cuarenta y cuatro que es el total de la deuda, y si no hubiera quien diese dicha cantidad se adjudicarán a la Hacienda Pública.

Dicha subasta se celebrará en la Sala del Ayuntamiento de Soto de la Vega el día 20 de Noviembre a las 11 de la mañana bajo la Presidencia del Agente que suscribe:

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará, la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 93 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica al interesado Don Máximo Fuertes por medio del presente Boletín Oficial para que pueda solventar su embargo.

El deudor Don Máximo Fuertes podrá librar lo embargado antes de la subasta abonando el principal, recargos y costas ocasionadas, pues despues de verificado el remate será irrevocable.

Dado en la Agencia Ejecutiva de La Baneza, el día 5 de Octubre de 1928.—El Agente Ejecutivo, Francisco González.—V.º B.º El Arredatario, M. Mazo.

Imp. de la Diputación provincial.